

Balmaseda Cinquina, María Fernanda

*Libertad de conciencia y libertad religiosa en
San Juan Pablo Magno*

XII Jornadas Internacionales de Derecho Natural, 2016
Facultad de Derecho – UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Balmaseda Cinquina, M. F. P.(2016, octubre). Libertad de conciencia y libertad religiosa en San Juan Pablo Magno [en línea]. *Presentado en Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural : Ley Natural y Dignidad Humana*. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/libertad-conciencia-religiosa-balmaseda.pdf> [Fecha de consulta:]

XII JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO NATURAL

Ley Natural y Dignidad Humana

Libertad de conciencia y libertad religiosa en San Juan Pablo Magno¹

Resumen

La comunicación gira en torno de exponer y precisar el significado y el alcance de la libertad de conciencia en San Juan Pablo Magno. Se establece una confrontación con la noción de conciencia psicológica y moral en Santo Tomás de Aquino, como sustento de un recto concepto de libertad religiosa

Autor:

María Fernanda Balmaseda Cinquina. Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica Argentina

Palabras clave:

Juan Pablo II – objetividad de la verdad y verdad del bien - libertad de conciencia y libertad religiosa

Comisión n° 3: Dignidad humana y libertad religiosa

¹ Los resultados del presente trabajo de investigación científica se realizan en mi condición de profesora de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

1. Introducción

Cuando Karol Wojtyła fue elegido Sumo Pontífice de la Iglesia Católica el 16 de octubre de 1978, en su primer mensaje “*urbi et orbi*”, afirmó: “los Señores Cardenales me han elegido de un país lejano”. Esa procedencia no es de categoría geográfica, pues Polonia está en el centro de Europa². Se trata de una calificación cultural y religiosa: la pertenencia a un pueblo de “detrás de la cortina de hierro” que, por una parte había sido avasallado en sus derechos nacionales y religiosos a causa de la ocupación nazi, primero, y del dominio soviético, después, y por otra, no había sucumbido a las consecuencias del liberalismo característico del occidente. Nadie mejor que este nuevo papa no italiano para entender y explicar al mundo la necesidad de atender al derecho a la libertad religiosa y su ínsita relación con el respeto a la libertad de conciencia. La exposición sobre el tema no podía ser fruto de una reflexión nueva para él.

Al preguntarnos en qué estriba fundamentalmente la dignidad de la persona humana para Juan Pablo II, salta a la vista que ello radica en su principal dimensión, la de su relación con su fundamento. No es ésa una relación abstracta sino personal, del hombre persona con Dios Trinidad Personal. De Dios que es Amor surge la concepción de que la persona es “sincero don de sí”. Esta persona que libremente se da a sí misma en una actitud de apertura a los demás, ante todo es valiosa en su propio ser, bien honesto nunca amable como medio en función de un fin ulterior. Por lo mismo, ha de ser respetada en el ejercicio de sus derechos consecuentes a los deberes indeclinables para el logro de su personalidad cabal.

Es en este orden de cosas que radica la definitiva relevancia que el Santo Magno otorga al derecho a la libertad religiosa al que le es intrínsecamente inherente la libertad de conciencia. Pero estos derechos deben ser entendidos a la luz de sus enseñanzas y no de un consenso que los maltrata, distorsionándolos y degradándolos. Proclamaba:

Dios espera de nosotros la obediencia a su santa voluntad en una libre adhesión de la inteligencia y del corazón. Deseamos que todos accedan a la plenitud de la verdad divina, pero no pueden hacerlo sino con la libre adhesión de su conciencia, al abrigo de las coacciones exteriores... La obediencia a Dios y el amor al hombre deben conducirnos a respetar los derechos del hombre³.

2. La libertad de conciencia⁴

Como en tantas otras oportunidades, el Papa polaco se sirve de un texto del último Concilio, *Gaudium et spes* 16: “la conciencia es el núcleo más secreto y el santuario del hombre”,

² Cfr. JUAN PABLO II (2005). *Memoria e identidad. Conversaciones al filo de dos milenios*. Buenos Aires. Planeta.

³ *Discurso a jóvenes musulmanes en Marruecos* (19 de agosto de 1985).

⁴ Este apartado retoma algunos aspectos de BALMASEDA CINQUINA, M. F. (2008). La libertad de conciencia en Juan Pablo Magno. Tras las huellas de Santo Tomás. *Studium*, Vol. XLVIII, Fasc. 3, 497-506.

donde cada hombre se relaciona en la intimidad con Dios y en el cual Dios le habla. En este documento tuvo una presencia altamente relevante el obispo Wojtyla, al punto de ser llamado “el hombre del *Esquema XIII*”, pues, a punto de ser abortada, prácticamente gracias a su ordenamiento y precisiones, esta Constitución se convirtió en uno de los documentos más significativos del Concilio Ecuménico.

En el famoso *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* de 1991, “Si quieres la paz, defiende la conciencia de cada hombre”, Juan Pablo centró sus reflexiones en torno a la libertad de conciencia, actualizando la idea central del *Mensaje* de 1988 “La libertad religiosa, condición para la convivencia pacífica”: “La paz hunde sus propias raíces en la libertad y en la apertura de las conciencias a la verdad” (cfr. *Introducción*).

Por esta estrecha relación con la libertad para buscar a Dios, este “don precioso de la libertad de conciencia” (n° 8), sólo puede ser respetado y promovido por el Estado “a la luz de la ley moral natural y de las exigencias del bien común, además del pleno respeto de la dignidad de cada hombre” (n.6): “ninguna autoridad humana tiene derecho a intervenir en la conciencia de ningún hombre. Esta es también testigo de la *trascendencia de la persona* frente a la sociedad, y como tal es inviolable” (n.1). Pero, para precisar su alcance atendiendo a su significado intrínseco, declara inmediatamente al pasaje anterior:

sin embargo, no es algo absoluto, situado por encima de la verdad y el error; es más, su naturaleza íntima implica una *relación con la verdad objetiva*, universal e igual para todos, la cual todos pueden y deben buscar. En esta relación con la verdad objetiva la libertad de conciencia encuentra su justificación, como condición necesaria para la búsqueda de la verdad digna del hombre y para la adhesión a la misma, cuando ha sido adecuadamente conocida (id.).

Se trata de una conciencia psicológica naturalmente relacionada tanto con la verdad como con la ley, ambas trascendiéndola.

Esta doctrina es confirmada años más tarde en la Encíclica *Veritatis splendor*, de la que selecciono solamente dos pasajes muy significativos. En el primero, se lanza sin escrúpulos al corazón del problema de la conciencia –conciencia verdadera y errónea- y su complemento –conciencia invenciblemente errónea-, no admitiendo confusiones (vg. la conciencia venciblemente errónea, prácticamente reductible a la conciencia dudosa):

De cualquier modo (aun en el caso de la conciencia errónea invencible), la dignidad de la conciencia deriva siempre de la verdad: en el caso de la conciencia recta, se trata de la *verdad objetiva* acogida por el hombre; en el de la conciencia errónea, se trata de lo que el hombre, equivocándose, considera *subjetivamente* verdadero. Nunca es aceptable confundir un error *subjetivamente* verdadero. Nunca es aceptable confundir un error *subjetivo* sobre el bien moral con la verdad objetiva, propuesta racionalmente al hombre en virtud de su fin, ni equiparar el valor moral del acto realizado con una conciencia verdadera y recta, con el realizado siguiendo el juicio de una conciencia errónea (cf. Santo Tomás de Aquino, *De Veritate*, q.17, a.4). El mal cometido a causa de una ignorancia invencible, o de un error de juicio no culpable, puede no ser imputable a la persona que lo hace; pero tampoco en este caso aquel deja de ser un mal, un desorden con relación a la verdad sobre el bien. Además, el bien no reconocido no contribuye al crecimiento moral de la persona que lo realiza; éste no la perfecciona y no sirve para disponerla al bien supremo (n.63a).

En el segundo texto, luego de indicar la importancia de “formar la conciencia” –para no obrar con una conciencia probable o dudosa, y caer en una conciencia venciblemente errónea-,

presenta el contenido y los límites de la libertad de conciencia: “la libertad de conciencia no es nunca libertad ‘con respecto a’ la verdad, sino siempre y sólo ‘en’ la verdad” (n.64). Es esta la conciencia que expresa en el hombre su dignidad: “*Sólo una conciencia bien formada es conforme con la dignidad de la persona; una conciencia que se orienta según la verdad y toma sus opciones iluminada por esa verdad*”⁵. Sin embargo, hoy en día suele falsearse el valor de la conciencia, convertida en “simple hechura humana, la normativa de un humanismo sin Dios: ‘Actúa según tu conciencia’, se le dice al hombre, pero sin ofrecerle elementos que le ayuden a orientarse. Pues lo mismo que el ojo no puede renunciar a la luz, tampoco la conciencia a la verdad. *La conciencia tiene un derecho inalienable a la verdad y está íntimamente unida a la dignidad de la persona*”⁶.

“Conciencia subjetiva” no quiere decir otra cosa que subjetividad de la conciencia. Enuncia a un sujeto portador de una conciencia, apto para juzgar objetivamente acerca de las realidades morales; así la conciencia subjetiva es la conciencia psicológica, capaz de la “conciencia objetiva”, es decir del juicio práctico de la conciencia. Es la capacidad consciente o conciencia en acto primero, la conciencia en su dimensión antropológica y, en simultáneo, la constatación de su existencia. Por eso, cuando el Magisterio se refiere a la “formación de la conciencia”, se está refiriendo a esa capacidad y, para que ella dictamine rectamente. A esta conciencia es a la que se refiere Juan Pablo cuando habla de la libertad de conciencia, a la intimidad de la persona, al último cofre de su dignidad personal en que se realiza su relación con Dios.

“Conciencia subjetiva” también se refiere a la conciencia moral, pero exclusivamente en los siguientes casos: 1) el de la conciencia cierta verdadera y 2) el de la conciencia cierta inculpablemente falsa, que obliga a actuar o da la libertad para actuar, es la conciencia invenciblemente errónea que permite elegir, porque el juicio de conciencia es el juicio previo a la elección. Sin esta libertad de la conciencia no habría la elección que hay. Aceptar esta libertad de la conciencia, es aceptar la objetividad de la Ley que a través de ella se nos impone en la ley que nos regula⁷.

Afirma, también, que “el hombre en su conciencia ‘está solo con Dios’”, es decir no solo, sino con Él: “la conciencia moral no encierra al hombre en una soledad infranqueable e impenetrable, sino que la abre a la llamada, a la voz de Dios. En esto y no en otra cosa reside todo el misterio y dignidad de la conciencia moral: en ser el lugar, el espacio santo donde Dios habla al hombre. Por consiguiente, si el hombre no escucha a su conciencia, si consiente que en ella haga su morada el error, rompe el vínculo más fuerte que lo estrecha en alianza con su Creador”⁸. Queda manifiesto qué sucede si el mismo hombre no respeta a conciencia esa ley:

⁵ *Discurso a los Obispos austríacos* (24/6/1988).

⁶ *Discurso a los Obispos austríacos* (24/6/1988). Cfr. *Dominum et vivificantem*, 43a, 1986: “Tal capacidad de mandar el bien y prohibir el mal, puesta por el Creador en el corazón del hombre, es la propiedad clave del sujeto personal... La conciencia, por tanto, no es una fuente autónoma y exclusiva para decidir lo que es bueno o malo; al contrario, en ella está grabado profundamente un principio de obediencia a la norma objetiva, que fundamenta y condiciona la congruencia de sus decisiones con los preceptos y prohibiciones en los que se basa el comportamiento humano”. Lamentablemente, en el orden teológico hay una aplicación alarmante: “existe cierta tendencia por parte de algunos teólogos católicos a ser selectivos en su adhesión a las enseñanzas morales de la Iglesia” (6/9/1987). “Algunas personas apelan a la ‘libertad de conciencia’ para justificar este modo de actuar. Por consiguiente es necesario clarificar que no es la conciencia la que ‘libremente’ establece lo que es cierto o falso” (*Discurso a los Obispos de la II Región de EE.UU.*, VAL, 15/10/1989). Ése es el grave problema suscitado principalmente por los teólogos de la “creatividad de la conciencia”, versión contemporánea de la “libertad de conciencia” decimonónica, a la que apuntaron León XIII y el *Syllabus*: de la del juicio moral autónomo de la ley moral propuesto por el liberalismo.

⁷ Para el tema de la conciencia y de sus casos particulares siguiendo a Santo Tomás, cfr. BASSO, D. (1990). *Los fundamentos de la moral*. Buenos Aires. Cieb, 218-220.

⁸ *Audiencia general* (17/8/1983, n. 2).

Cuando el hombre sigue la propia conciencia equivocada, su acción no es recta, no pone en acto *objetivamente* lo que está bien para la persona humana, y ello por el mero hecho de que el juicio de la conciencia no es la *última* instancia moral. Por tanto, no es *suficiente* decir al hombre: ‘sigue siempre tu conciencia’. Es *necesario* añadir enseguida y *siempre*: ‘pregúntate si tu conciencia dice verdad o falsedad, y trata de conocer la verdad incansablemente’. Si no se hiciera esta necesaria puntualización, el hombre correría peligro de encontrar en su conciencia una fuerza destructora de su verdadera humanidad, en vez de un lugar santo donde Dios le revela su bien verdadero⁹. El camino hacia una conciencia moral madura ni iniciarse puede si el espíritu no está libre de una enfermedad mortal hoy muy difundida: la indiferencia respecto de la verdad¹⁰.

3. La libertad religiosa¹¹

Juan Pablo II, como Sucesor de Pedro, ha llevado el estandarte de la libertad religiosa como uno de los bastiones de su pontificado. Como Karol Wojtyła, Obispo de Cracovia, había sido un personaje clave en la elaboración de la *Declaración sobre la libertad religiosa* del Vaticano II¹². Varias veces en sus alocuciones había advertido acerca de la necesidad de abordar decididamente el tema de la dignidad humana. No es curioso, entonces, que sea precisamente este documento el que lleve por título *Dignitatis humanae*. “Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres deben estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y ello de tal manera, que en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos” (n.2). Antes de dar esta noción completa de libertad religiosa, los Padres Conciliares afirman que se “deja íntegra la doctrina tradicional católica acerca del deber moral de los hombres y de las sociedades para con la verdadera religión y la Iglesia única de Cristo” (n.1)¹³.

Se trata de un derecho natural que debe pasar a constituirse en un derecho civil. Fundándose en la misma naturaleza humana -y no por su rectitud moral objetiva (“disposición objetiva de

⁹ Audiencia general (17/8/1983, n. 3).

¹⁰ Audiencia general (24/8/1983, n. 1). A continuación enumera ejemplos expresivos: “La indiferencia respecto de la verdad se manifiesta, por ejemplo, en la opinión de que en ética, verdad y falsedad son sólo una cuestión de gustos, decisiones personales o condicionamientos culturales y sociales; o también, que basta realizar lo que pensamos sin más preocupación de si lo que pensamos es verdadero o falso; o asimismo, que nuestro agrandar a Dios no depende de la verdad de lo que pensamos de Él, sino de creer con sinceridad en lo que profesamos. Es igualmente indiferencia respecto de la verdad, considerar más importante para el hombre buscar la verdad que alcanzarla puesto que, en definitiva, ésta se le escapa irremediablemente; y en consecuencia, confundir el respeto debido a toda persona, cualesquiera que sean las ideas que profesa, con la negación de que existe una verdad objetiva. ¿De dónde nace esta gravísima enfermedad espiritual? Su origen último es el orgullo en el que reside la raíz de cualquier mal, según dice toda la Tradición ética de la Iglesia” (n.2).

¹¹ Para un tratamiento más exhaustivo acerca de la libertad religiosa, puede consultarse BALMASEDA CINQUINA, M. F. (2006). *La Dignitatis humanae*, Santo Tomás y Juan Pablo II. *Studium*, Vol. XLVI, Fasc. 1, 53-74.

¹² Sus intervenciones se destacan a partir de la Congregación general número 88, y también en otras oportunidades por escrito u oralmente. Cfr. *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenisi Vaticani II*, vol. III, pars II, 530-532; vol. III, pars II, 838-839; vol. III, pars III, 766-768; vol. IV, pars II, 11-13 ; vol. IV, pars II, 292-293. También se refiere a la libertad religiosa en una intervención a la *Gaudium et spes: Acta...*, vol. V, pars II, 660-663.

¹³ No está en juego la necesidad de la Iglesia católica y apostólica, donde subsiste la única religión verdadera, como único camino válido en vistas de la vida eterna, pues, como institución religiosa, es la única de origen divino.

la persona”)-, no comprende sólo a los que tienen una conciencia recta y verdadera (los católicos), sino también a los que, con conciencia recta pero no verdadera, buscan a Dios profesando de buena fe otra religión –disposición subjetiva-, e incluso a los que no reconocen los derechos de Dios sobre la conciencia del hombre y obran, entonces, con conciencia autónoma. Es decir, el derecho de inmunidad de coacción permanece, también, en quienes no cumplen la obligación de buscar y adherirse a la verdad divina conocida (cfr. n.2).

Este derecho “se funda realmente en la dignidad misma de la persona humana... tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón” (n.2). Naturalmente, la libertad religiosa se funda en la dignidad de la persona humana: “todo hombre por naturaleza tiene la obligación de buscar la verdad, sobre todo la que se refiere a la religión” (n.2). Y, por su naturaleza social, el hombre tiene derecho a practicar exterior, pública y comunitariamente su culto y a que el Estado u otras comunidades religiosas no le impidan ni le obstaculicen expresar su creencia, todo esto sin transgredir las exigencias del “*justo* orden público” (n.7.). Por su realidad personal, el hombre tiene derecho a “buscar la verdad incluso en materia religiosa” (n.3), siguiendo su conciencia, sin que nadie lo coaccione para prohibírselo o lo presione para que actúe en otro sentido.

Como puede verse, siempre se trata de un derecho natural respecto de la sociedad, en ningún caso respecto de Dios, para quien el hombre sólo tiene deberes que cumplir racional y libremente. Concebida como inmunidad de coacción, tiene estricta relación con la libertad del acto de fe, que es su fundamento, y se ordena a la obligación moral de rendir culto –honor y obediencia- al Dios (verdadero), lo cual en justicia corresponde, pero con coacción moral y no física. La adhesión de fe a Dios siempre es libre, nunca necesaria. Como todo derecho es la contracara de un deber, el deber que incluye de adherirse a la verdad de la fe conocida por Revelación y de practicar la verdadera religión es el que clama por el derecho a buscarla a conciencia y a, efectivamente, elegirla¹⁴.

Todo acto humano, sea bueno o malo según la rectitud moral, no deja de ser libre. No somos libres sólo para tener derechos, sino también deberes. La libertad religiosa es libertad psicológica, que ratifica la existencia de una obligación moral e, incluso, en ella se funda. Entonces, no es “libertad moral”. No es autonomía religiosa: no tener obligaciones frente a Dios y a la búsqueda y adhesión a la verdad¹⁵. No es liberalismo-individualismo religioso. No somos libres “de” la religión. No es “libertad de la religión”, ni tampoco libertad de ejercicio. Es sí, libertad de especificación, porque incluye la posibilidad de optar por distintas expresiones religiosas. Incluso el hombre tiene derecho a practicar un culto erróneo, si está de buena fe en el error, porque su conciencia le exige el cumplimiento de ese deber, aunque, en ese caso, no le excuse por estar eligiendo un camino equivocado¹⁶.

Al respecto, afirma Juan Pablo II en las *Catequesis sobre Dios Padre* comentando el *Credo*: “gracias a esta libertad, la fe... posee su autenticidad y originalidad humana, además de divina... Esta voluntariedad estructural de la fe no significa en modo alguno que creer sea ‘facultativo’, y que por lo tanto, sea justificable una actitud de indiferentismo religioso fundamental; sólo significa que el hombre está llamado a responder a la invitación y al don de Dios con la adhesión libre y total de sí mismo”¹⁷, no que todas las religiones sean caminos igual de válidos. Que sean elegibles como medios, no significa que sean el camino, porque lo que se elige es lo que parece bueno y eso no necesariamente es el verdadero bien. No es

¹⁴ A su vez, por añadidura, como cada persona o comunidad religiosa es el sujeto portador del derecho a la búsqueda de Dios, ello incluye de parte de la sociedad civil y política la obligación de no coaccionar, ni exterior ni interiormente al portador del derecho, pues el culto religioso incluye tanto actos exteriores como interiores.

¹⁵ Cfr. LAJE, E. (1977). *Fe y política*. Buenos Aires. Gram, 69.

¹⁶ Es muy interesante la reflexión acerca del conocimiento de Dios que hace en su primera obra: JUAN PABLO II. (1982). “¡No tengáis miedo!”. *André Frossard dialoga con Juan Pablo II*. Barcelona. Plaza y Janés.

¹⁷ *Audiencia General* (17/4/1985), *Creo en Dios Padre*, n. 12.

relativismo-subjetivismo religioso. No es “religión libre”. Pero sí es apertura al otro y a lo valioso que hay en él, para convocarlo a la Verdad. Así lo refiere Juan Pablo en las mismas *Catequesis*:

esta fe no evita, especialmente en el mundo contemporáneo, una relación consciente con las religiones no cristianas... Sobre el fondo de una amplia comunión de valores positivos de espiritualidad y de moralidad, se delinea ante todo la relación de la ‘fe’ con la ‘religion’ en general, que es un sector especial de la existencia terrena del hombre... Ahora bien, las diversas religiones no cristianas son, ante todo, la expresión de esta búsqueda (de respuesta a los interrogantes fundamentales) por parte del hombre, mientras que la fe cristiana tiene su base en la Revelación por parte de Dios. Y en esto consiste... su diferencia esencial.

Y continúa con mucha claridad emparentando a las otras religiones con caminos exclusivamente naturales:

el conocimiento religioso de Dios por parte de los pueblos, se reduce al conocimiento racional de que es capaz el hombre con las solas fuerzas de su naturaleza...; al mismo tiempo se distingue de las especulaciones puramente racionales de los filósofos y pensadores sobre el tema de la existencia de Dios. Ese conocimiento religioso implica a todo el hombre y llega a ser en él un impulso de vida. Se distingue sobre todo de la fe cristiana, ya sea como conocimiento fundado en la Revelación, ya como respuesta consciente al don de Dios que está presente y actúa en Jesucristo¹⁸.

De ahí que, si se aplica como libertad de coacción exterior e interior, y como libertad jurídica, es para que los creyentes no sean avasallados por los poderes temporales, en lo más íntimo de su adhesión racional y libre a la Verdad divina, que dinamiza todo su ser personal. Así, en innumerables ocasiones y contextos, el Papa que se convirtió en “la voz de la *Iglesia del silencio*” proclamó que “el respeto de la libertad religiosa es como un test de la observancia de los otros derechos fundamentales”¹⁹, “porque la dignidad de la persona humana tiene su primera fuente en la relación esencial con Dios”²⁰.

4. Conclusión

Nunca dudó Juan Pablo II de convocar especialmente a los católicos:

Desearía ahora reiterarles y reiterar por su medio a los gobernantes que les han acreditado ante la Santa Sede, la determinación de la Iglesia católica a defender al hombre, su dignidad, sus derechos y su dimensión trascendente. Tanto si algunos se resisten a reconocer la dimensión religiosa del hombre y de su historia, como si otros quisieran reducir la religión a la esfera de lo privado, o bien otros persiguen todavía a las comunidades de creyentes, los cristianos seguirán proclamando que la experiencia religiosa forma parte de la experiencia humana. Es un elemento vital para la construcción de la persona y la sociedad a la que pertenecen los hombres. Así se

¹⁸ Audiencia General (5/6/1985), *Creo en Dios Padre*, n. 17.

¹⁹ *Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado en la Santa Sede*, n.6 (9 de enero de 1989).

²⁰ *Discurso durante el Acto Académico del concesión del título de Doctor “Honoris Causa” en Derecho* (17 de mayo de 2003).

explica el vigor con que la Santa Sede ha defendido siempre la libertad de conciencia y religiosa, en su dimensión individual y social²¹.

La libertad de conciencia sobre todo está entramada con la libertad religiosa psicológica en su dimensión natural más propiamente personal, reservorio de la persona en su relación trascendente con Dios. Y es, por añadidura, que también se aplica al orden jurídico. El deber moral del hombre de buscar la verdad en su fundamento último, encuentra su término en la verdad de Dios. A conciencia debe hacerlo y con la debida libertad.

Ser creado a imagen y semejanza de Dios es la mayor dignidad que el hombre posee por naturaleza y, por tanto, el reaseguro del potencial humano en el estado de disminución de la naturaleza del *homo viator* posterior al pecado. En esa sublime verdad anida la confianza que Juan Pablo tiene en la persona humana. El respeto a su dignidad no puede sino realizarse conforme a la verdad sobre el hombre, que siempre es objetiva y lleva a Dios. Y, cada hombre debe recuperar la plenitud de la *imago Dei* mirando a Cristo Hombre, al *Ecce homo* del don de sí de Dios a su criatura humana luego de la flagelación y al servicio de la redención escatológica...

²¹ *Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede*, n.7 (13 de enero de 2001).